



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-255-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las diez y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN (PRODUZCAMOS)**, Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil doce, de Referencia **IN-144-18-12**, derivado de la revisión de seguimiento efectuada sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe Final de Inspección In Situ de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), Resolución SIB-OIF-XX-096-2012, con fecha de corte al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar si los funcionarios del Banco Produzcamos han cumplido con las instrucciones contenidas en el Informe Final de Inspección In Situ de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), Resolución SIB-OIF-XX-096-2012, con fecha de corte al treinta y uno de diciembre del año dos mil once en los temas siguientes: **a)** Evaluación a la gestión de riesgo de crédito de primer piso; **b)** Evaluación consolidada de la calidad de la cartera de créditos de la institución; **c)** Evaluación de la gestión de riesgo de crédito de segundo piso; **d)** Evaluación de las inversiones de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-255-15

institución; **e)** Evaluación de la cuenta de ingresos operativos diversos; **f)** Evaluación de ingresos diferidos por comisiones de créditos; y, **g)** Evaluación de cargos diferidos (gastos de organización e instalación, mejoras a propiedades tomadas en alquiler, software); **B)** Verificar que las áreas inspeccionadas hayan atendido en los términos y plazos acordados, las recomendaciones planteadas en los informes de inspección emitidos por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; **C)** Evaluar el grado de cumplimiento de las instrucciones emitidas en la revisión in situ de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; y, **D)** Identificar a los posibles responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiera.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos relacionados; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El resultado del seguimiento de auditoría revela que de treinta (30) recomendaciones se implementaron catorce (14), equivalentes al cuarenta y seis punto siete por ciento (46.7%), catorce (14) recomendaciones están parcialmente implantadas equivalentes al cuarenta y seis punto siete por ciento (46.7%) y dos (2) recomendaciones no fueron implantadas, equivalentes al seis punto siete por ciento (6.7%).- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12), y 14), 32 numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistemas de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil doce, de Referencia **IN-144-18-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN (PRODUZCAMOS)**, derivado de la revisión de seguimiento efectuada sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe Final de Inspección In Situ de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), Resolución SIB-OIF-XX-096-2012, con fecha de corte al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-255-15

responsabilidad para los funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones aún no implementadas, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días las implementen, y que de reincidir en ello se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-